



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 531 - 2026

“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO NO. 500 DEL 17 DE ABRIL DE 2026”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Decreto No. 500 del 17 de abril de 2026 se decretó: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA VACANCIA TEMPORAL** en el cargo **DOCENTE DE AULA**, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLES, en TIQUISIO \ I.E. DE PUERTO RICO \ SEDE PRINCIPAL - I.E. DE PUERTO RICO, cuyo titular **CABRERA CORPA YESSICA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 43.980.173, desde el 31 de enero de 2026 hasta el 24 de agosto de 2026.

Que mediante Decreto No. 500 del 17 de abril de 2026 se decretó: **ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL** en el empleo **DOCENTE DE AULA**, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLES, a el(la) Señor(a) **WALTER FREDY REYES DAZA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. 1.047.417.840, para que preste sus servicios desde su posesión hasta el 24 de agosto de 2026, en el(la) **TIQUISIO \ I.E. DE PUERTO RICO \ SEDE PRINCIPAL - I.E. DE PUERTO RICO**, en reemplazo de su titular **CABRERA CORPA YESSICA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 43.980.173, quien deberá retomar el ejercicio de su cargo el día 25 de agosto de 2026.

Que el encabezado del Decreto No. 500 del 17 de abril de 2026 establece: **“POR LA CUAL SE DECLARA UNA VACANTE TEMPORAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE WALTER FREDY REYES DAZA** identificado(a) con C.C. 1047417840, en una vacancia temporal generada por la **LICENCIA POR MATERNIDAD**, de **CABRERA CORPA YESSICA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 43980173, titular del cargo de **DOCENTE DE AULA**, Código 9001”

Que verificada la **RESOLUCIÓN No. 645 del 27 de febrero de 2026** “Por medio del cual se dispone el traslado de de **CABRERA CORPA YESSICA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. 43.980.173 por razones de necesidad del servicio educativo, con el fin de garantizar la prestación efectiva del derecho fundamental a la educación, para desempeñarse en el programa del Sistema Integrado de Educación Media y Superior – **SIMES** del Ministerio de Educación Nacional” en el Decreto No. 500 del 17 de abril de 2026, por error de transcripción se especificó: el municipio **“TIQUISIO \ I.E. DE PUERTO RICO \ SEDE PRINCIPAL - I.E. DE PUERTO RICO”**, siendo lo correcto: **MONTECRISTO/I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO/SEDE - LA DORADA”**.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 531 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
DECRETO NO. 500 DEL 17 DE ABRIL DE 2026”

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que: “(...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos.”

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

“(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 531 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
DECRETO NO. 500 DEL 17 DE ABRIL DE 2026”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en el Decreto No. 500 del 17 de abril de 2026, respecto a lo decretado en el mismo acto administrativo, en consecuencia, el artículo primero del Decreto No. 500 del 17 de abril de 2026 quedará así: DECLÁRESE LA VACANCIA TEMPORAL en el cargo DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLES, en MONTECRISTO/I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO/SEDE - LA DORADA, cuyo titular CABRERA CORPA YESSICA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 43.980.173, desde el 31 de enero de 2026 hasta el 24 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en el Decreto No. 500 del 17 de abril de 2026, respecto a lo decretado en el mismo acto administrativo, en consecuencia, el artículo segundo del Decreto No. 500 del 17 de abril de 2026 quedará así: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL en el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLES, a el(la) Señor(a) WALTER FREDY REYES DAZA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. 1.047.417.840, para que preste sus servicios desde su posesión hasta el 24 de agosto de 2026, en el(la) MONTECRISTO/I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO/SEDE - LA DORADA, en reemplazo de su titular CABRERA CORPA YESSICA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 43.980.173, quien deberá retomar el ejercicio de su cargo el día 25 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) WALTER FREDY REYES DAZA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1.047.417.840, al siguiente correo: wfre.yes02@gmail.com y al correo institucional de la I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO/SEDE - LA DORADA del municipio de MONTECRISTO – BOLÍVAR.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 23 de abril 2026

RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Yina Palomino Estrada - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Vanessa De la Cruz Polo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Elaboró: Diana Julio Quintana - Técnico Operativo Grupo de Planta.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co